



Veinte de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0090  
RADICADO N° 2020-00019-00

### CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, y con el fin de determinar el valor del inmueble materia de medidas cautelares, la parte actora presenta avalúo comercial (anexo 57 exp. digital), el cual arroja un valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$561.500.000), corriéndose traslado a la parte demandada por el término de 10 días, mediante auto del 09 de noviembre de 2022, conforme lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso (anexo 58 exp. digital).

La parte accionada, dentro del término concedido (anexo 62 exp. digital), presenta objeción al dictamen, aportando como respaldo a su escrito, un avalúo comercial por un valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.278.000.000).

Con vista en la abismal diferencia entre los avalúos presentados, y en aras de dar veracidad al valor del inmueble del cual se pretende la venta en pública subasta, de oficio el Juzgado decreta un nuevo avalúo del bien, para lo cual se designará auxiliar de la justicia, quien deberá manifestarse no solo en relación con el valor solicitado, sino respecto de las razones que puedan existir por las diferencias y/o coincidencias entre los avalúos presentados por las partes, de conformidad con los arts. 229 y 230 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE:

Primero: DECRETAR de oficio nuevo avalúo del inmueble materia de hipoteca y medidas cautelares.

Segundo: DESIGNAR como perito evaluador a VICTOR HUGO CANO ORTIZ, quien se localiza en la carrera 51 No. 52-16, segundo piso, Itagüí, Lonja Inmobiliaria del Sur, celular: 300-662-10-14. Se le concede un término de 10 días al perito para que presente su dictamen, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Se requiere a las partes para que comuniquen este auto al auxiliar de la justicia, además para que faciliten y contribuyan con el acceso del señor Cano Ortiz al inmueble materia del proceso.

Cuarto: El pago de los gastos de pericia y honorarios del perito designado serán a cargo de ambas partes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 02 fijado en la página web de la Rama Judicial el 25 DE ENERO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:  
Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07cc55cccb28c7d9f1fa18274d5d6255daa67ba4248c7328a09ec72528c0e1ab

Documento generado en 24/01/2023 09:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>